

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÁLAGA , POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE
LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE RONDA EN
RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU RELATIVA AL COLEGIO SAN
FRANCISCO E IGLESIA DE LA VIRGEN DE GRACIA**

Expte. EA/MA/030/18

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Ronda mediante la que solicita la evaluación ambiental estratégica de la modificación de elementos del PGOU relativa al colegio San Francisco e iglesia de la Virgen de Gracia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

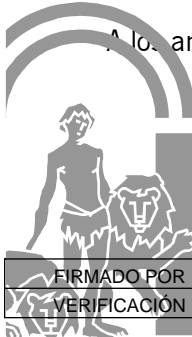
PRIMERO.- Con fecha 3 de julio de 2018 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental escrito del Ayuntamiento de Ronda en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la modificación de elementos del plan general de dicho municipio en relación con el colegio San Francisco e iglesia de la Virgen de Gracia, acompañándose documentación ambiental que presentaba ciertas carencias respecto a las exigencias legales de contenido, al tiempo que faltaba asimismo el borrador del plan en los términos en que se exige en el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En consecuencia, se formuló un requerimiento de subsanación, al que el Ayuntamiento de Ronda atendió el 1 de febrero de 2019 aportando nueva documentación.

SEGUNDO.- Analizada la nueva documentación presentada, se verifica que la misma corresponde a un documento inicial estratégico, propio de un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario y no simplificado, que es el que habíase solicitado, y el que, por la naturaleza de la innovación propuesta, corresponde tramitar. Por esto se volvió a formular un nuevo requerimiento de subsanación para que se aportasen los apartados que le faltaban a la documentación ambiental para alcanzar los contenidos mínimos exigidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para el documento ambiental estratégico que debe aportarse para iniciar un procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica.

SEGUNDO.- Aportada la documentación ambiental requerida por parte del Ayuntamiento, y una vez analizada la misma, se obtiene que la modificación de elementos del plan general de ordenación urbanística de Ronda relativa al colegio San Francisco e iglesia de la Virgen de Gracia es una innovación que afecta a la ordenación pormenorizada alterando el uso en parcela de suelo urbano que no alcanza a constituir una zona o sector. Se incardina, pues, en el supuesto de hecho que se describe en el artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Avda. de la Aurora, nº 47, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951038250.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/09/2019 12:37:42	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu817ZF4WB5HgJ39fySYMpKvo+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aplicación del artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la modificación de elementos del PGOU de Ronda relativa al colegio San Francisco e iglesia de la Virgen de Gracia se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, considerándose suficiente la documentación aportada por el Ayuntamiento de Ronda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39.1 de la citada Ley,

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Ronda

SE RESUELVE

Admitir a evaluación ambiental estratégica simplificada la **modificación de elementos del PGOU de Ronda relativa al colegio San Francisco e iglesia de la Virgen de Gracia**, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de un MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/09/2019 12:37:42	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu817ZF4WB5HgJ39fySYMpKvo+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	